



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, jueves veintitrés (23) de mayo de dos mil trece (2013)

<b>Medio De Control.</b>	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho – Laboral
<b>Demandante(S).</b>	Ángela María Portilla Duque
<b>Demandado(S).</b>	Fiscalía General De La Nación
<b>Radicado.</b>	05001 33 33 030 <b>2013 00381</b> 00
<b>Decisión.</b>	Avoca Conocimiento-Admite Demanda

El día 06 de mayo de 2013, fue remitida por el Honorable Tribunal Administrativo de Antioquia-Sala Segunda de Oralidad, la demanda de la referencia por carecer de competencia por factor cuantía para conocer de esta controversia (cfr. fl. 110 a 113), en consecuencia y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales establecidos en los artículos 161, 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011-, el Juzgado Treinta Administrativo de Oralidad del Circuito de Medellín,

**RESUELVE**

**PRIMERO. Avocar** el conocimiento del asunto de la referencia, el cual fue remitido por el Honorable Tribunal Administrativo de Antioquia-Sala Segunda de Oralidad por carecer de competencia por factor cuantía para conocer de la presente controversia (cfr. fl. 110 a 113).

**SEGUNDO. ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, consagrado en el artículo 138 ibídem, es instaurada por **ÁNGELA MARÍA PORTILLA DUQUE**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

**TERCERO. De conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del CPACA** (mod. Por el art. 612 del C.G.P.), se dispone:

**3.1. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el presente auto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico destinado para notificaciones judiciales, al representante legal de la Entidad Demandada FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al Procurador Judicial Nro. 168 delegado ante este Despacho y la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.

Para el efecto, el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda, y el secretario dejará la constancia que ordena el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**3.2. NOTIFÍQUESE POR ESTADOS** esta providencia a la parte accionante como lo establece el artículo 171 del CPACA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**CUARTO.** Toda vez que a la fecha no se ha expedido el reglamento que establece los gastos ordinarios del proceso a los que se refiere el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho se abstiene, por lo pronto, de fijarlos, sin perjuicio de hacerlo posteriormente.

**QUINTO.** En el término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de esta providencia, **LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE DEBERÁ RETIRAR DEL JUZGADO LAS COPIAS DE LA DEMANDA, DE SUS ANEXOS** (que fueron aportadas con la demanda para los traslados) y **DEBERÁ PROCEDER A REMITIRLAS JUNTO CON LA COPIA DE ESTA PROVIDENCIA**, a la entidad demandada FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través del servicio postal autorizado.

**5.1.** La notificación prevista en el numeral 2, estará supeditada al cumplimiento que la parte demandante debe hacer del numeral anterior, relativo al envío de los traslados; de no darse observancia a lo ordenado en el término máximo de treinta (30) días, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 178 del CPACA (Ley 1437), esto es, a declarar el desistimiento tácito de la demanda.

**5.2** Se informa a las partes que no se requieren copias de la demanda y sus anexos para su disposición en secretaría, toda vez que ello se suple con el mismo expediente, en el cual obran todas las piezas procesales.

**SEXTO.** La entidad demandada, el Ministerio Público, y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso contarán con el término de **TREINTA (30) DÍAS PARA CONTESTAR LA DEMANDA**, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvenición, según el artículo 172 del CPACA.

Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal.

**SÉPTIMO.** De conformidad con el artículo 175, párrafo primero del CPACA., la entidad demandada deberá allegar durante el término para contestar la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

**OCTAVO.** Se reconoce personería al abogado **JAIRO IVAN OCHOA ROMERO**, identificado profesionalmente con Tarjeta número 41.923 del C.S. de la J, en los términos del poder conferido (folio 37-38).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**NOVENO.** OFÍCIESE por intermedio de la secretaria de este Despacho a la Secretaria General del Tribunal Administrativo de Antioquia, para que sea informado en el sistema de gestión, que el proceso bajo el radicado Nro. 05001 23 33 000 2013 00523 00 remitido por competencia a los Juzgados Administrativos del Circuito de Medellín, fue sometido a cambio de radicado y se le asignó el Nro. 05001 33 33 030 2013 00381 00 para futuras consultas.

**NOTIFÍQUESE**

**ANGY PLATA ÁLVAREZ  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TREINTA (30°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO**

En la fecha se notificó por **ESTADO** el auto anterior.  
Medellín, 24 de mayo de 2013 fijado a las 8 a.m.

**JUAN SEBASTIÁN GAVIRIA GÓMEZ  
SECRETARIO**